



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 18 de junio de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que contra el pronunciamiento del Tribunal que desestimó el recurso de queja con fundamento en el art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, la apelante dedujo un planteo de nulidad.

Que, más allá de su extemporaneidad, debe señalarse que esta Corte, en reiteradas oportunidades, ha declarado que no cabe acción, incidente, ni recurso de nulidad contra sus decisiones (conf. Fallos: 286:50; 291:80; 294:33; 310:1001; 311:1455; 312:2106; 313:428; 313:508; 316:64; 317:1688; 318:2106; 328:4325, entre muchos otros), sin que en el caso se configure algún supuesto excepcional que autorice a apartarse de tal doctrina.

Por ello, se desestima el planteo deducido. Notifíquese y estese a lo oportunamente resuelto por el Tribunal.

Planteo de nulidad efectuado por **P. A. A.**, patrocinada por la **Dra. Camila Brenda Montiel**.